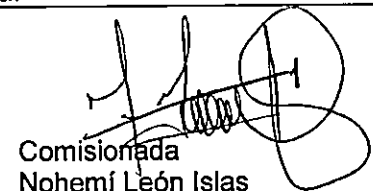



**Versión Pública de Resolución, RR-2371/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2371/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2371/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 210439422000684 y se observa lo siguiente:

"TODA LA INFORMACION SE SOLICITA DE MANERA DIGITAL

1- Se solicita copia digital del expediente 142/2020.

2-Los tramites de Alineamiento y Número oficial, Uso de Suelo, permiso de segregación o lotificación, resolutive de impacto ambiental, licencia de construcción y factibilidad de agua del desarrollo inmobiliario ubicado en coordenadas UTM X= 569,345.32 y Y= 2,111,030.18. Además de citatorios, fotos de sellos de clausura, suspensión de actividades o equivalente.

3-Últimas dos Actas de entrega recepción correspondientes a la secretaria de Desarrollo Urbanístico (o equivalente) del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

4-Desde el 17 de febrero de 2014 hasta la fecha de atención de la presente solicitud, a partir de la coordenada UTM 575946.99 m, 2108174.72 m, en un radio de 1,000 metros, se solicita lo siguiente:

A.todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección o Secretaría de Desarrollo Urbano (o equivalente), con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.

B.Se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.

C.Se solicitan todas las anuencias de CONAGUA, CFE o cualquiera aplicable, de los inmuebles en el polígono ya mencionado.

D.Se solicitan todos los tramites por inmueble de Alineamiento y no oficial, Uso de Suelo, Licencia de Construcción y en su caso, Permiso de Urbanización (o equivalente) y resolutive de impacto ambiental para los que sea aplicable;

E.TODOS los tramites denominados "Identificación de Inmueble" desde el 17 de febrero de 2014 hasta la fecha de atención de la presente solicitud, incluyendo

su comprobante de pago, así como la copia del acta de cabildo, en la que se aprueba la ley de ingresos para el ejercicio del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

5-Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud, se solicita lo siguiente:

A.Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.

B.se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.

C.se solicitan todos los tramites signados por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.


D.toda esta información, respecto a los polígonos identificados como Sector Territorial RT-I, RT-II, RT-III, MMX-I, MMX-1, MMX-II, MMX-III, MMX-IV, MMX-V, MMX-VI, MMX-VII, RAC-IV, CHL-I, CHL-II, CHL-III, CHL-IV, CHL-V, CHL-VI, CHL-VII, CHL-VIII, CHL-IX, CLV-I, CLV-II, CLV-III, TPN-V, TPN-VI, TPN-VIII, TPN-IX, TLT-I, TLT-II, TLT-III, TLT-IV, CCH-III, y CCH-II.

6- COPIA COMPLETA DE LOS EXPEDIENTES, QUE A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, A LA FECHA, EN DONDE SE LES HAYA SOLICITADO UN "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD" PARA PODER REALIZAR CUALQUIERA DE LOS TRAMITES QUE EMITA LA DIRECCIÓN, UNIDAD O SECRETARIA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO, Y QUE ESTE CONCLUIDO EL TRAMITE, EN EL TOTAL DEL MUNICIPIO.

7-SE SOLICITA INDIQUE LA UNIDAD, DIRECCIÓN O SECRETARIA ENCRGADA DE DESARROLLO URBANO, SI LA GASOLINERA UBICADA EN COORDENADSA UTM, 570851.63, 2107134.39 CUMPLE CON LOS CRITERIOS INDICADOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO VIGENTE.

8-TODOS LOS PERMISOS Y DOCUMENTOS EXISTENTES EN TORNTO AL PREDIO DE LA COORDENADA ANTES MENCIONADA, EN UN RADIO DE 50 METROS, DESDE EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2014, HASTA LA FECHA PRESENTE DE ESTA SOLICITUD.

9-todas los alineamientos y números oficiales, que colinden con algún derecho de vía federal (CFE, CONAGUA, FERROCARRILES), desde 2014.."

1200  El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

Con esa misma fecha, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el ~~medio~~ de impugnación interpuesto, mismo que le asignó el número de expediente RR-2371/2022, el cual fue turnado a la Ponencia de correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por auto de fecha once de enero del año que transcurre, se admitió el presente recurso de revisión y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó domicilio para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

IV. En proveído de nueve de febrero del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas.

Por otra parte, se hizo constar que los datos personales del reclamante no serían divulgados; finalmente, se proveyó sobre las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 210439422000684.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que la persona recurrente, señaló lo siguiente:

"a la fecha de interposición del presente recurso de revisión no he obtenido respuesta a mi solicitud de acceso a la información.."

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado indicó:

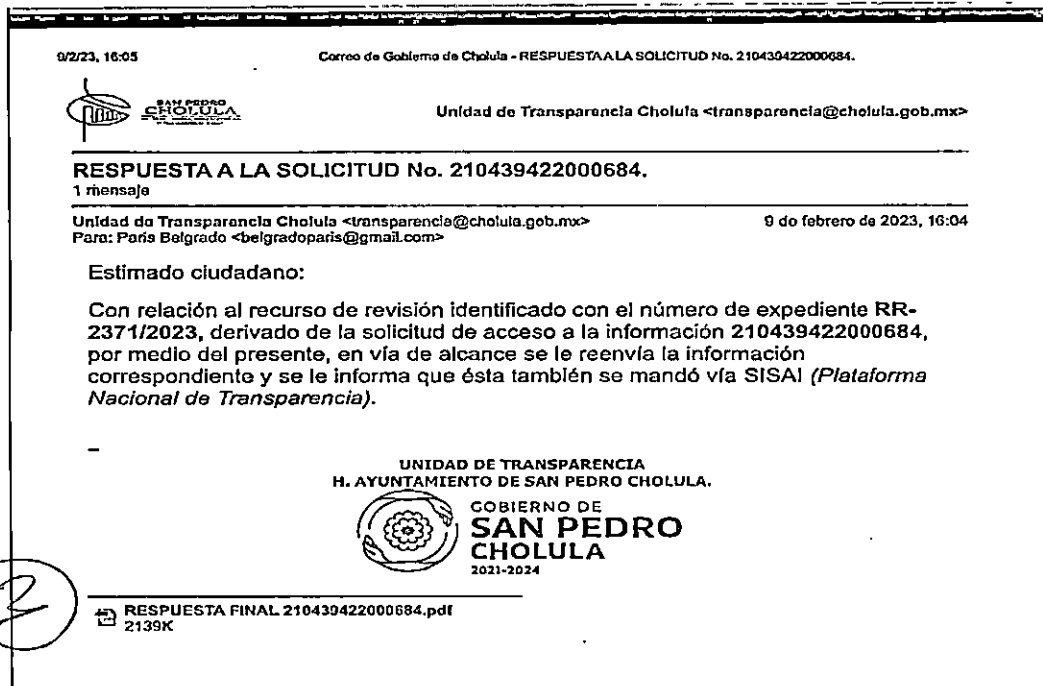
"... le informo que esta Unidad de Transparencia al tener conocimiento de la notificación del recurso de revisión que nos ocupa, se percató que había existido un error al momento de haber sido enviada la respuesta a la solicitud, pero que a fin de garantizar el derecho que le asiste al hoy recurrente, había sido notificado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada. En conclusión se aduce que existe una modificación del acto reclamado consistente en la falta de respuesta, al acreditarse que en un primer momento no la notificación de la respuesta no había sido de forma correcta, pero que con posterioridad se había notificado correctamente, dejando el acto sin materia..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó entre otros actos reclamados la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

A lo que, la autoridad responsable señaló que, con fecha posterior, remitió a la persona recurrente la respuesta de su petición de información y con el fin de acreditar su dicho entre otras pruebas ofreció copia certificada de la captura de pantalla, mediante la cual se observa la notificación de la respuesta.



La respuesta antes citada misma que corre agregada en autos.

En consecuencia, sí en el caso que nos ocupa, la inconformidad principal de la persona recurrente fue que la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos para ello y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que con fecha posterior, envió a la persona recurrente la respuesta de la multicitada solicitud; por lo que, con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado de falta de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000684; en virtud de que; la autoridad responsable modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, toda vez que en la substanciación del este medio de defensa dio contestación a la petición información antes señalada.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente asunto por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de san Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, presentando el proyecto la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.




RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada por Unanimidad dentro del expediente número RR-2371/2022, en sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de marzo de dos mil veintitrés.

NLI/RR-2371/2022-CGLL